

**Constancia:** Señora Juez en la fecha que, revisado el expediente no obra correo electrónico donde se remitiera respuesta al requerimiento del Juzgado Tercero de Ejecución Civil Circuito de Medellín; como tampoco obra mensaje de datos en el correo electrónico. Lo anterior, para lo que estime pertinente. Medellín, 15 de junio de 2022.

Claudia Patricia Cortés Cadavid  
Secretaria



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Radicado** N° 05 001 31 10 001 **2019 00137 00**

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico del 1 de abril de 2022, se remitió por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución en el cual solicita se informe si el proceso aquí tramitado *"tiene algún tipo de prelación legal (...) se indicará el tipo de obligación"*.

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia del 10 de diciembre de 2021, notificada por estado el 13 de diciembre del mismo año, se informó lo pertinente al Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín. No obstante no obra dentro del expediente la remisión de lo resuelto y de las actuaciones relativas a las medidas cautelares, por lo que se ordena nuevamente su remisión.

Finalmente, respecto de la calificación del tipo de obligación, se tiene que en la sentencia dictada dentro del proceso de divorcio se

decretaron alimentos a favor de la cónyuge y de quien para dicho momento era hija menor de edad y que actualmente se está tramitando el proceso de liquidación de dicha sociedad bajo el radicado 05 001 31 10 001 2020 00115 00. De tal manera, que atendiendo a la prelación de créditos establecida en el Código Civil le corresponderá al Juez que conoce del proceso establecer esta graduación.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c288c7337855655621aa0ee91f2d1f26c294052c66208f844f384dbeae9f07ee**

Documento generado en 15/06/2022 11:15:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**